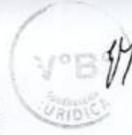




138144



Subdirección Jurídica	
ETS	07
Abogado redactor	
P.B.O.	

RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO ENTRE DON HUMBERTO ANTONIO FLORES ROJAS Y DON IVAN ALEJANDRO BARRERA DÍAZ.

Res. EX. N° **1331**

VALPARAÍSO, **03 ABR. 2019**

VISTOS: La solicitud de reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal, suscrito por don Humberto Antonio Flores Rojas y don Iván Alejandro Barrera Díaz; contrato de compraventa, de fecha 19 de febrero de 2019, autorizado ante el Notario Público de la ciudad de Valparaíso, doña María Ester Astorga Lagos, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 13415 y la inscripción de la embarcación "MAMITA LINDA II", matrícula N° 1606, de la Capitanía de Valparaíso, RPA N° 19542; el informe técnico N° 2295, de fecha 25 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo de 2019, don Humberto Antonio Flores Rojas, cédula de identidad N° 6.941.096-0, como reemplazado y don Iván Alejandro Barrera Díaz, cédula de identidad N° 15.055.519-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 13415 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la inscripción de la embarcación "MAMITA LINDA II", matrícula N° 1606, de la Capitanía de Valparaíso, RPA N° 19542.

Que, la presente solicitud no cumple con los requisitos técnicos, documentales ni normativos, toda vez el reemplazante no da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 7°, 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios, ya que, según el informe técnico citado en Vistos, el certificado

de zarpes y recaladas que acreditan la habitualidad en el ao 2015, no pueden ser evaluados ya que corresponden a otra region y no tiene pesqueras migratorias.

Que, el instrumento en que consta el reemplazo, no individualizo el registro del reemplazado sino solo el de la nave, cuestion que debio incluirse pues se trata de un reemplazo total.

Que, en virtud de lo sealado y de lo establecido en el informe tecnico evacuado por el Departamento de Pesca Artesanal, procedera a rechazarse la solicitud de reemplazo, toda vez que el reemplazante no acredito el requisito de habitualidad.

RESUELVO:

1. Rechazase la solicitud de reemplazo presentada con fecha 20 de marzo de 2019, por don Humberto Antonio Flores Rojas, cedula de identidad No 6.941.096-0, como reemplazado y don Ivan Alejandro Barrera Daz, cedula de identidad No 15.055.519-1, como reemplazante, respecto de la inscripcion RPA No 13415 en la categora de pescador artesanal propiamente tal y la inscripcion de la embarcacion "MAMITA LINDA II", matricula No 1606, de la Capitania de Valparaso, RPA No 19542, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente resolucion.

2. La presente resolucion podra ser impugnada por la interposicion de los recursos de reposicion y jerarquico, contemplados en el artculo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 das habiles contado desde la respectiva notificacion, sin perjuicio de la aclaracion del acto dispuesta en el artculo 62 del citado cuerpo legal y de las demas acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFQUESE, ARCHVESE

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCION DE
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribucion:

- Interesados
- Direccion Regional de Pesca y Acuicultura de la Region de Valparaso.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.